

LA ESTAFETA DE LEON

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Año VI.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.—LEON.—Administración del periódico.—Plaza de la Catedral, 12, bajo, izquierda.
FUERA DE LA CAPITAL.—Los correspondientes que daremos á conocer.
Dirigir la correspondencia á D. SABINO LÓPEZ, Administrador de este periódico.—LEON.

Sábado 4 de Julio de 1891

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En la Capital y fuera de ella UNA PESETA al mes. El pago adelantado en la Administración del periódico ó á los correspondientes.
Se admitirán también los pagos en sellos de Correos.
Anuncios para los suscriptores, ocho líneas gratis al mes, los demás á precios convencionales.

Núm. 336

Una rectificación

Nuestro colega *El Campeón* publicó en uno de sus últimos números un suelto en el que se daba noticia de que algunos elementos conservadores de esta provincia, formados por personas distinguidas, estaban muy disgustados con la marcha política del partido en la misma, y deseaban su reorganización. Tal era la idea expresada en el suelto, el que no podemos ni aun suponer haya obedecido á inspiraciones, no ya de persona que milita en el partido conservador, sino lo que es más, en ninguno de los partidos monárquicos, suponiéndole más bien hijo legítimo de una sutil suspicacia, que todos los que nos consagramos á las tareas de la prensa periódica solemos emplear con mayor ó menor discreta habilidad, cuando se trata de adversarios, siquier sea solo en el terreno político.

Las razones que tenemos para pensar de este modo son bien óbvias: no podríamos creer nunca que ningún conservador tuviera ó no razón para estar disgustado de la marcha general de la política del partido en una localidad determinada ó en la Nación en-

tera, tuviera la pretensión de imponer su criterio propio; porque esta doctrina más de un tanto soberbia, no se amolda á la disciplina general de los partidos políticos; y aun dado caso que fuera una de esas personalidades que dirigen la opinión y aun la forman, no podríamos creer que llevara á un periódico republicano cuestiones de familia que solo deben tratarse en el seno de la misma, pues revelaría una falta de sentido práctico y de discreción, que por sí misma daría el juicio de quien tal hiciera.

Por ello pues, repetimos, que sin ocurrirnos esta duda siquiera, y suponiendo el suelto originario de la redacción habitual del colega, le diremos que ó no está bien informado, ó traduce por discrepancias y hasta por disgustos hondos, las cosas naturales que ocurren á un partido político que está en el poder, y no le es posible atender á todas las aspiraciones justas y legítimas de los individuos que le componen.

En el partido conservador existe la abnegación bastante en las personas que en él militan para hacer abstracción de las sugerencias del amor propio cuando llega el caso, y por tanto

creemos infundada de todo punto la suposición del colega.

Para protestar en esta forma de la noticia de *El Campeón*, confesamos que no tenemos otra autoridad que la que nos da nuestra relativa independencia, dentro del partido conservador.

LA ESTAFETA es un periódico católico en primer término, y conservador en cuanto los principios políticos de este partido se amolden á las enseñanzas y doctrinas de la Iglesia. LA ESTAFETA lealmente ha defendido sus opiniones, y si dentro de ellas tal vez ha manifestado sus predilecciones personales, es natural que imponiéndose sacrificios por un partido como nos los venimos imponiendo sin exigir de este nada en compensación, tenemos que ser agradecidos con los que más reconocen estos sacrificios, mas estas predilecciones jamás nos han llevado á hacer distinciones voluntarias, que pudieran traducirse de otro modo.

Nuestra posición, pues, dentro del partido conservador, ya que no autoridad que nunca hemos invocado para nada, nos dá derecho á rectificar en esta forma al colega republicano.

REFORMAS LEGISLATIVAS

Enjuiciamiento Criminal

«Se propone una reforma completa, procurando establecer en ella la mayor celeridad posible, y garantizando la libertad del ciudadano en cuanto no ataquen la seguridad social, la independencia y la responsabilidad de los jueces.

Se adaptará la ley á las modificaciones que sufran la orgánica de tribunales y el Código penal.

Se aplicarán al enjuiciamiento penal las disposiciones del civil sobre competencias, recusaciones, actuaciones en general, términos judiciales, costas y embargos, salvo las excepciones que exija la distinta naturaleza de uno y otro procedimiento.

Se ampliarán las reglas para determinar la competencia, resolviendo casos de duda y consignando las aplicables á delitos cometidos en el extranjero que deben ser castigados en el reino con arreglo al Código penal.

Se comprenderán entre los delitos conexos los que impongan responsabilidad colectiva á los miembros de una corporación por sus votos y acuerdos.

Las cuestiones de jurisdicción sólo podrán promoverlas los tribunales á quienes toque conocer del juicio.

Cesará de ser obligatoria en todas las causas criminales la intervención del procurador á nombre del procesado, á quien podrá representar el defensor.

— 32 —

también para darse los estatutos y reglamentos que les parezcan más conducentes al objeto que se proponen. ¿Cuáles deben ser estos estatutos y reglamentos? Nos que se pueda dar reglas ciertas y precisas para fijar los pormenores; todo de donde del carácter de cada nación, de los ensayos intentados y de la experiencia adquirida, del género de trabajo, de la extensión del comercio y de otras circunstancias de cosas y de tiempo, que hay que considerar con madurez. Todo lo que puede decirse en general, es que se tome por regla universal y constante, organizar y gobernar las corporaciones de tal manera, que den á cada uno de sus miembros medios á propósito para que pueda llegar, por la vía más cómoda y mas corta, al fin propuesto, que consiste en el progreso mayor posible de los bienes del cuerpo, del entendimiento y de la fortuna.

Pero es indudable que hay que atender ante todo al objeto principal, cual es la perfección moral y religiosa: fin que debe reglar toda la economía de la sociedad pues de otra suerte degenerarían muy pronto, y caerían, ó poco menos en la clase de las sociedades donde no tienen cabida la religión. ¿Y de qué serviría al artesano haber encontrado en el seno de la corporación la abundancia material, si la carencia de los alimentos espirituales ponían en peligro la salvación de su alma? «¿De qué sirve al hombre ganar el universo entero, si pierde su alma?» («Quid prodest homini, si mundum universum lucretur, animae veró suae detrimentum patitur? Mat. XXI, 33, 34.») He aquí la señal en que quiere Nuestro Señor Jesucristo que se distinga el cristiano del gentil. «Los gentiles se afanan por estas cosas.... Buscad, pues, primeramente el reino de Dios y su justicia, y todas esas cosas os serán añadidas.» («Haec sunt omnia gentes inquirunt... Quaerite ergo primum regnum Dei, et justitiam ejus, et haec omnia adjicientur vobis.» Mat. VI, 32, 33.) Así, pues, habiendo designado Dios, como punto de partida, que se dé gran preferencia á la instrucción religiosa, á fin de que todos conozcan sus deberes para con él; lo que es necesario creer, lo que es necesario esperar, lo que es necesario obtener para la salvación eterna, todo eso debe inculcarse con el mayor cuidado preservándolos con particular solicitud de las opiniones erróneas, y de todos los vicios. Lévese al obrero al culto de Dios; hágasele, sobre todo, fiel observante del domingo y de los días festivos. Que aprenda á respetar y amar á la Iglesia, madre común de todos los cristianos, á cumplir sus preceptos, á frecuentar sus Sacramentos, que proceden de manantiales

— 29 —

medida proporcional. Por esto se la llama pública, pues reúne á los hombres para formar una nación. «Private autem societas est quae ad aliquod negotium privatum exercendum conjungitur sicut quod duo vel tres societatem ineunt aut simul negotiantur S. Thm. contra impugnantes Dei cultum et religionem » ex II.) Por el contrario las sociedades que se constituyen en su seno son consideradas como privadas y lo son en efecto, pues su razón de ser inmediata es la utilidad particular y exclusiva de sus miembros.

La sociedad privada es la que se forma con un fin privado como cuando dos ó tres se asocian para ejercer en conjunto un negocio. Luego de que las sociedades privadas no tengan existencia más que el seno de la sociedad civil de la cual son como otras tantas partes no se sigue, hallando en general y considerarse su naturaleza, que corresponde al poder del Estado el negarles la existencia. El derecho á la existencia les ha sido otorgado por la naturaleza misma y la sociedad civil, ha sido instituida para proteger el derecho natural, no para anularlo. Por esto, una sociedad civil que impidiese las sociedades privadas atacaría así misma, pues que todas las sociedades públicas y privadas sacan su origen de un mismo principio, la naturaleza social del hombre. Seguramente hay coyunturas que autorizan á las leyes á ponerse á la fundación de una sociedad de ese género.

Si una sociedad en virtud misma de sus estatutos orgánicos, persiguiere un fin en oposición flagrante con la probidad, con la justicia, con la seguridad del Estado, los poderes públicos tendrían el derecho de impedir su formación y si estuviere formada, de disolverla. Pero aun en este caso es preciso que obren con grandísima circunspección para evitar la violación de los derechos de los ciudadanos y el que se establezca sin sombra de sutileza pública algo condenado por la razón. Pues una ley no merece obediencia más que en tanto es conforme á la ley eterna de Dios.

Aquí se presentan á nuestro espíritu las cofradías, las congregaciones y las órdenes religiosas de todo género, á las cuales han dado nacimiento la autoridad de la Iglesia y la piedad de los fieles. La historia muestra suficientemente sus frutos de salvación para el género humano hasta nuestros días. Consideradas simplemente desde el punto de vista de la razón, esas sociedades aparecen como fundadas con un fin honesto y consiguientemente bajo los auspicios del derecho natural, por el lado donde tocan á la religión no proceden sino de la iglesia,

El tribunal que conozca de la causa resolverá sobre la pretension de pobreza por medio de auto en única instancia.

El recurso de apelacion contra las resoluciones del juez de instruccion, sólo se declarará admisible en los casos expresamente previstos y determinados.

Los incidentes y juicios de faltas serán resueltos por los tribunales municipales en única instancia, salvo aquellos que deban conocer los jueces inferiores sin la asistencia de adjuntos.

Se dictarán las prescripciones oportunas respecto al modo de proceder en casos de denuncias anónimas ó confidenciales y de varias querellas sobre un mismo delito, prohibiéndose en éstos la doble representacion ó defensa.

Se declararán disposiciones suplementarias de la ley las dictadas por las autoridades y agentes de policia judicial.

Tratándose de delitos conexos cabrá la instruccion de procedimientos en ramos separados, acordada por los jueces ó tribunales, cuando de lo contrario pueda seguirse entorpecimiento, retraso considerable ó prolongacion indebida de la prision provisional de alguno de los procesados.

Solo el ministro de Gracia y Justicia y las Salas de Gobierno del Supremo podrán nombrar jueces especiales de instruccion.

Se facultará al juez de instruccion para que declare no haber lugar á formacion de causa ó para inhibirse cuando el hecho constituyere falta.

Se mantiene en las bases la necesidad del escrito de calificacion ó acta de acusacion.

Prevalecerá en el sumario el sistema inquisitivo y en el juicio el acusatorio, y, sobre todo, el de publicidad.

Se establecerá un juicio sumario para los delitos correccionales y se dictarán disposiciones para instruir procedimiento en rebeldia.

Se dispone que el procesado, declarado tal, nombre desde luego un defensor.

En la secretaria de cada tribunal de partido se organizará un registro de penados y procesados en rebeldia.

Cesa la prescripcion del art. 193 de las Or-

denanzas de las Audiencias, y en lo sucesivo, así como el reo ó reos, cuya defensa lo permita, se les nombrará un solo letrado, la acusacion particular tendrá igual derecho.

Se sanciona el principio de que la instruccion del sumario corresponde al juez competente y nunca al ministerio fiscal, accediendo desde luego á los requerimientos de éste, salvo los casos en que la negativa de la pretension dé lugar al ejercicio de los recursos ordinarios.

Se extiende la responsabilidad al ministerio fiscal.

En la celebracion del juicio oral se suplirán algunas omisiones de la ley actual, y se tiende á acortar la prueba testifical.

Se previene que antes de las pruebas se interroge en forma al acusado.

Se extenderá el procedimiento de citacion directa á toda clase de delitos correccionales, y se establecerán para los flagrantes excepciones que lo aproximen á la directisima.

En el recurso de casacion se suprime el antejuicio en el Supremo.

Se conservará la instruccion escrita ante dicho alto tribunal.

Se procurará limitar el número de absoluciones que cierran la puerta á investigaciones ulteriores.

Se aplicará equitativamente la retroactividad á toda clase de procedimientos, sea cualquiera el período del juicio en que se encuentren.

Noticias locales

Se hallan detenidas en esta Administracion de Correos las cartas siguientes, que se han recibido durante el mes de Junio próximo pasado, y á cuyos interesados se les pasó el oportuno aviso, no habiéndose entregado por falta de suficiente franqueo:

Daniel Serrano, Leon.—José María Alonso Suarez, id.—Inspector de 1.ª Enseñanza, id.—Santiago Guzman, id.—Angel Sanchez, id.—Jefe del Cuadro de Reclutamiento, id.—Sabas Martin Granizo, id.—Narcisca Crespo, id.—Justo Mediavilla, id.—Elvira Cienfuegos, id.—Jo-

sé Blanco, id.—Manuel Colmás, id.—Juan Lee, id.—Francisco Gonzalez, Vegas del Condado.—Pantaleon Crespo, Leon.—Donato Garcia Lorenzana, id.—Juez de Instruccion, id.—Fiscal de la Audiencia, id.—Secretario de Cámara del Obispado, id.—José Martinez, Valdivieco.—Vicente Escobar, Cereales.—Angela Lopez, Leon.—Silverio Nistal, id.—José Margade, id.—Concepcion Alvarez, Santibañez.—Andrea Alvarez, Villalobar.

Han sido nombrados vocales de la Junta provincial de Sanidad, D. José Rodriguez Vazquez, D. Epigenio Bustamante, D. Pedro Represa, D. Manuel Diez Canseco, D. Eustaquio Lescún, D. Cecilio Diez Garrote, D. Francisco Blansch, D. Lúcio Garcia Lomas, D. Gabriel Fernandez, D. Pedro Barthe, D. Joaquin Rodriguez y D. Maximino del Rio.

Hemos tenido el gusto de admirar el retrato al óleo que de nuestro particular amigo D. Joaquin Rodriguez del Valle, ha hecho el jóven pintor palentino Sr. Mañanós.

Es una obra de arte que honra á su autor, de quien puede decirse con entera justicia, que es una especialidad en este difícil género.

Dicho pintor ha hecho tambien no hace mucho, los retratos del Almirante Buller y del señor Conde de Estéban-Collantes, y tiene ya adquirida una envidiable reputacion.

Ha sido nombrado Catedrático de Matemáticas de este Instituto provincial, D. Ciriaco Solis.

En la noche del miércoles, fué sorprendido un sugeto en el Archivo de las oficinas de Hacienda, sin que pudiera esplicar la causa de hallarse en aquel sitio y á hora tan intempestiva, pues el hecho ocurrió á las once y media de la noche.

El Juzgado entiende en el asunto.

No podemos menos de hacer notar una vez más, el descuido que supone, no haber procedido á colocar los asientos del paseo del Espolon, derribados por una banda de zulus, que cometieron un daño del cual no reportaron beneficio alguno, y aun á riesgo de que se nos ta-

che de pesados, volvemos á insistir, en que aquellos se coloquen en su sitio, toda vez que, ya están labradas las piedras y solo falta que se pongan en donde deben estar.

Hace mucho tiempo que esos asientos se hallan esparcidos por el centro del paseo, lo cual puede dar lugar á que en noches oscuras, tropiecen las gentes que por allí transitan.

No hace mucho se publicó una Real orden, estableciendo cierta diferencia en el pan que los industriales ponen á la venta, en la que se exime de comprobacion á las piezas pequeñas, en lo que se refiere al peso.

Esto dá lugar, en cierto modo, á que los Regidores encargados de los mercados no puedan multar á los que estafen por el socorrido medio de ofrecer una cantidad y dar otra.

Pero como á los Municipios se confiere la organizacion y régimen de los mercados, pueden obligar á los expendedores de este artículo á que vendan á peso, y si los consumidores ayudan por su parte á la Corporacion, comprando solo en la forma indicada, se habrá evitado el mal que lamentamos.

Han recibido el grado de Bachiller en este Instituto provincial, los siguientes señores:

- D. Pedro Almuzara Valdés.
- » Eduardo Garcia Rivas Robles.
- » Aurelio Enriquez Valcarce.
- » José Maria Alvarez de Toledo Armesto.
- » Federico Garcia Fernandez.
- » Camilo Beberide Gonzalez.
- » Sergio Beberide Gonzalez.
- » Luis Lopez Reguera.
- » Dionisio Hurtado Merino.
- » Cesáreo de las Cuevas Rodriguez.
- » Félix Enriquez Fernandez.
- » Felipe Alonso Prieto.
- » Félix Sanchez Alonso.
- » Enrique Gonzalez Diez.
- » Eugenio Blanco Varon.
- » Santos Lopez Castillo.
- » Rogelio Alvarez Garcia.
- » Basilio Diez Canseco.
- » Mateo Martinez Marada.
- » Federico Ortiz Zorrilla.

Los poderes públicos, no pueden pues legitimamente rasgarse sobre ellas ningún derecho, ni atribuirse su administracion. Su mision es más bien de respetarlas, protegerlas y si hubiera necesidad de ello, defenderlas.

Y en todo lo contrario es lo que Nos hemos estado condenado á ver en estos últimos tiempos, sobre todo. En muchos países el Estado ha puesto la mano sobre esas sociedades, y ha acumulado con relacion á ellas injusticia sobre injusticia; subordinacion á las leyes civiles, privacion del derecho legitimo de persona moral, expoliacion de bienes. Sobre estos bienes la Iglesia tenia por tanto sus derechos; cada uno de los miembros tenia los suyos; los donadores que les habian fijado un destino, aquellos, en fin, que prestaban recursos y consuelo tenian los suyos. Nos no podemos menos de deplorar amargamente espoliaciones tan inicuas y funestas; tanto más cuanto que se arroja á la proscripcien, á las asociaciones católicas al mismo tiempo que se afirma la legalidad de sociedades privadas; y que lo que se rehusa á hombres pacíficos y que no tienen más mira que la utilidad pública, se otorga y ciertamente con mucha amplitud á hombres que meditan en su espíritu designios funestos á la vez á la religion y al Estado.

Ciertamente jamas, en ninguna otra época, se vió tanta multitud de asociaciones de todo género, y en particular de obreros. De donde vienen muchas de ellas, á donde van, y porqué camino, no es de este lugar averigiarlo. Pero existe la opinion, confirmada por numerosos indicios, de que ordinariamente están gobernadas por jefes ocultos; que obedecen á una consigna igualmente hostil al hombre cristiano y á la seguridad de las naciones; que después de haber empezado todas las empresas, si se enueñan obreros que le niegan á ingresar en su seno, las hacen expiar su negativa, con la miseria.—En este estado de cosas, los obreros cristianos tienen que elegir entre dos partidos: ó entregar su nombre á las sociedades de quienes la religion tiene que temerle todo, ó de organizarse ellos también y agrupar sus fuerzas para sacudir ardidamente un yugo tan injusto como intolerable. ¿Habrá hombres que deseen de corazon arrancar el soberano bien de la humanidad á un peligro inminente, y que pongan en duda que debe optarse por el segundo de dichos partidos?

Verdaderamente hay que alabar en alta voz el celo de gran número de los maestros, que, dándose cuenta exacta de las necesidades del momento, tantean cuidadosamente el terreno, para descubrir un sendero honesto que conduzca al

realzamiento de la clase obrera. Habiéndose constituido en protectores de las personas dedicadas al trabajo, estudian la manera de aumentar su prosperidad, tanto doméstica como individual; á arreglar con equidad las relaciones recíprocas de los patronos y obreros; á sostener y vigorizar en unos y otros el recuerdo de sus deberes y la observacion de los preceptos divinos: preceptos que, llevando los hombres á la moderacion y condenando todos los excesos, mantienen en las naciones y entre circunstancias tan diversas de personas y de cosas, la concordia y la armonia más perfecta. Inspirados en los mismos pensamientos, hombres de gran mérito se reúnen frecuentemente en Congresos, para comunicarse sus ideas, juntar sus fuerzas y formar programas de accion. Otros se ocupan en fundar corporaciones adecuadas á diversos oficios y en hacer entrar en ellas á los artesanos; auxilian á estos con sus consejos y con su fortuna, y proveen á que no carezcan jamás de trabajo honrado y fructífero.

Los Obispos, por su parte, alientan estos esfuerzos y les dispensan su alto patronazgo, y apoyados en su autoridad y bajo sus auspicios, miembros del clero, así regular como secular, se dedican, en gran número, á los intereses espirituales de las corporaciones. En fin, no faltan católicos que, provistos de abundantes riquezas, convertidos, en cierto modo, en compañeros voluntarios de los trabajadores, no reparan en ningún sacrificio para fundar y extender sociedades donde los obreros puedan encontrar, con cierta holgura en lo presente, la prenda de un descanso honrado en lo porvenir. Tanto celo, tantos y tan industriosos esfuerzos, han realizado ya en los pueblos un bien muy considerable, y demasiado conocido para que sea necesario hablar de ello con pormenores. En esto vemos Nos un dichoso augurio para lo porvenir, y Nos prometemos de estas corporaciones, los más óptimos frutos, con tal de que continúen desarrollándose y que presida siempre la prudencia su organizacion. Que el Estado proteja estas sociedades fundadas según derecho; que no se inmescuya en su gobierno interior, y no toque á los resortes íntimos que les dan la vida; pues el movimiento vital procede esencialmente de un principio interior, y parece muy fácilmente bajo la accion de una causa extrema.

Estas corporaciones necesitan evidentemente, para que haya unidad de accion y concordia de voluntades, organizacion y disciplina bien entendida y prudente. Pues que los ciudadanos son libres de asociarse, como es muy cierto, deben serlo

